



REPÚBLICA DE COLOMBIA
(REPUBLIC OF COLOMBIA)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
(CIVIL AVIATION AUTHORITY OF COLOMBIA)
CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL
(SPECIAL AIRWORTHINESS CERTIFICATE)

No. 0000485

1. NACIONALIDAD Y MATRÍCULA
HK-5251

2. FABRICANTE Y MODELO DE LA AERONAVE
WACSA S.A.S. / WA500 AG

3. SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE
520617121001

4. CATEGORÍAS / DESIGNACIÓN **CATEGORIA LIVIANA (ALS) (RAC 21.868)**

4(a). PROPÓSITO **AGRICOLA FUMIGACION AEREA (RAC 26.5 LITERAL (d))**

5. Este certificado de Aeronavegabilidad certifica que a la fecha de su expedición, la Aeronave fué inspeccionada y se encontró que reúne los requerimientos de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia aplicables. Sin embargo la aeronave indicada, **no reúne** los requerimientos aplicables comprensibles y detallados del código de Aeronavegabilidad previstos en el anexo 8 del Convenio de Aviación Civil Internacional de OACI. Ninguna persona puede operar esta aeronave a menos que:

1. Esté de acuerdo con las condiciones y limitaciones del anexo adjunto de fecha 05 / 07 / 2019 las cuales fueron detalladas por la UAEAC y que forman parte de este certificado.
2. En espacio aéreo internacional o sobre territorio de un país extranjero, tenga un permiso especial de ese país.

6. FECHA DE EXPEDICIÓN
05/07/2019

8. NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD AÉREA - UAEAC

9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

7. FECHA DE VENCIMIENTO
INDEFINIDO

JAIRO SORA TORRES

79.286.054

10. Este certificado esta sujeto a las condiciones listadas en el anexo de fecha 05 / 07 / 2019 adjunto y hacen parte de éste certificado.

11. Excepto que sea suspendido o cancelado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), éste certificado se mantendrá válido hasta la fecha de vencimiento establecida (Sí se estableció) o si la aeronave es retirada del registro Aeronáutico de la República de Colombia.

12. Cualquier alteración, reproducción o mal uso de este Certificado será sancionado de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia vigentes. Este certificado debe estar exhibido en la aeronave.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

(REPUBLIC OF COLOMBIA)

No. 0000485

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

(CIVIL AVIATION AUTHORITY OF COLOMBIA)

LIMITACIONES Y CONDICIONES DEL CERTIFICADO DE
AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL

(SPECIAL AIRWORTHINESS CERTIFICATE - LIMITATIONS AND CONDITIONS)

ESTE ANEXO ES EXPEDIDO COMO PARTE DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL IDENTIFICADO ABAJO Y DEBE ESTAR SIEMPRE ADJUNTO.

El certificado de Aeronavegabilidad número 0000485 está sujeto a las siguientes condiciones y limitaciones.

- a. De manera que cree una condición peligrosa a aeronaves, personas o propiedades.
- b. Con excepción del rociado de los insumos agroquímicos permitidos, ninguna persona a bordo de una aeronave en vuelo podrá arrojar objeto alguno.
- c. Ser empleada para transportar carga a bordo (excepto los insumos agroquímicos permitidos), ni cargas externas.
- d. Equiparse con tanques adicionales de combustible, ni incrementar su capacidad o autonomía de vuelo de ningún otro modo.
- e. Durante la operación se evitará volar sobre grandes cuerpos de agua tales como lagos o represas y en caso de tener que hacerlo, no se volará a una distancia de tierra superior a la de planeo.
- f. Efectuar operaciones nocturnas, en condiciones de vuelo por instrumentos (IMC), ó volar bajo reglas de vuelo por instrumentos (IFR).
- g. Operar una aeronave, directamente sobre áreas pobladas o conglomerados de personas, en otro predio diferente al autorizado. En caso de hacerlo, por razones de seguridad o emergencia, será debidamente reportado a la autoridad aeronáutica.
- h. Sobrevolar instalaciones carcelarias, militares, ni policiales.
- i. Las operaciones de despegue y aterrizaje se desarrollarán únicamente desde pistas y campos de aterrizaje autorizadas por la Subdirección General de la UAEAC.
- j. Despegar o aterrizar desde o en carreteras, vías públicas o fuera de las zonas o campos autorizados, salvo casos de emergencia comprobables, o aprovisionar combustible; o insumos de aplicación fuera de las instalaciones autorizadas al efecto.
- k. Todo aterrizaje en los aeródromos designados para la operación, estará precedido de un circuito estándar.
- l. Sin tener el combustible mínimo requerido para efectuar las aspersiones completas según lo planeado a la velocidad y altura normal de operación, incluyendo reserva.
- m. Sin dar cumplimiento de las normas del Reglamento del Aire, Parte Nonagésima Primera de los Reglamentos Aeronáuticos, aplicables.
- n. Debido al no cumplimiento del numeral CS-VLA 725 Limit drop tests, se deberán efectuar al tren principal y al de nariz Inspecciones visuales cada 50 horas de operación, y NDT (Eddy Current) cada 100 horas de operación

Lo anterior de acuerdo con el numeral 137.35 del RAC.

FECHA DE EXPEDICIÓN

05/07/2019

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR
DE SEGURIDAD AÉREA - UAEAC

JAIRO SORA TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CC 79.286.054

NINGUNA MODIFICACIÓN PUEDE SER REALIZADA A ESTE ANEXO EXCEPTO POR UN INSPECTOR AUTORIZADO POR LA UAEAC.

CONFORME A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA NINGUNA PERSONA PODRÁ CONTRAVENIR UNA LIMITACIÓN O CONDICION ESPECIFICADA EN ESTE ANEXO AL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL.